

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá; 17 SEP 2020

**Ref. 110014003082-2020-00590-00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1° Allegar certificado de existencia y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A, PA FC RF SOLUCIONES y SISTEMCOBRO, toda vez que se deberá acreditar la calidad y facultad para efectuar endoso en propiedad, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio.

2° Indicar el domicilio del demandado

3° Adecúese el acápite de notificaciones del libelo genitor, habida cuenta que el lugar de residencia del ejecutado carece de la ciudad o municipio en donde deba ser notificado.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado al correo electrónico [jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA  
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de  
Bogotá

Bogotá D.C., el día

18/09/2020

Por anotación en estado N° 061 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las  
8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría